

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del dos de septiembre del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum Ref. DTHI/UATA- 1914-21/Ki de fecha uno de los corrientes con dos folios remitidos por la Directora de Talento Humano Institucional de esta Corte.

***Considerando:***

I. 1. En fecha 16/08/2021 el señor XXXXXXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información de información registrada con el número 393-2021 en la cual solicitó:

“Proceso de selección y contratación para desempeñar funciones en la atención de Audiencias Judiciales Virtuales de la Corte Suprema de Justicia en el año 2019”.

2. Por medio de resolución referencia UAIP/393/RPrev/999/2021(4) del 16/08/2021, se previno al usuario para que remitiera a esta Unidad en forma escaneada o copia de su documento único de identidad en vista que dicho documento no había sido enviado de forma completa.

A ese respecto, en fecha 17/08/2021 el solicitante remitió al correo electrónico de esta Unidad el documento requerido.

3. Por otra parte, el usuario envió en horas inhábiles (22:39 y 22:32) mensajes al foro de la solicitud (393-2021) del portal de transparencia del Órgano Judicial en los cuales expresó:

- “Solicito de manera muy respetuosa, información acerca de este proceso, en específico: Personas convocadas, la selección y contratación del personal de Audiencias virtuales. Resultados de las pruebas de los candidatos e información del estado de este proceso en el año 2019”.
- “Prueba psicológica por parte de Talento Humano el 4 de noviembre de 2019”.

Ahora bien, es preciso advertir que en vista los referidos mensajes fueron enviado por el usuario en hora inhábil se tienen recibidos este día 18/08/2021, lo anterior de conformidad con el art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. En atención a lo expuesto por el usuario en los mensajes relacionados, la colaboradora jurídica (número cuatro) de esta Unidad se comunicó con el usuario al número de teléfono señalado en la solicitud de información (393-2021), tal como se consignó en acta de las catorce horas con dieciséis minutos de este día (18/8/2021), en la cual se exhortó al usuario a fin de que aclara el requerimiento consistente en “Prueba psicológica por parte de Talento Humano el 4 de noviembre de 2019”; si sobre esta requería, la efectuada a su persona

o a otras personas; asimismo, se le expresó que aclaraciones debía remitirlas al foro de la solicitud de información (393-2021) del portal de transparencia del Órgano Judicial.

A las 14:25 del 18/08/2021 el usuario remitió mensaje al foro de la solicitud (393-2021), en el cual expresó: “Buenas tardes. Muchas gracias por las prevenciones con respecto a mi caso. **Me gustaría replantear la solicitud para efectos de continuar el proceso. Solicito información del Proceso de selección, contratación y estado actual, para desempeñar funciones en la atención de Audiencias Judiciales Virtuales de la Corte Suprema de Justicia en el año 2019**” (resaltados agregados”).

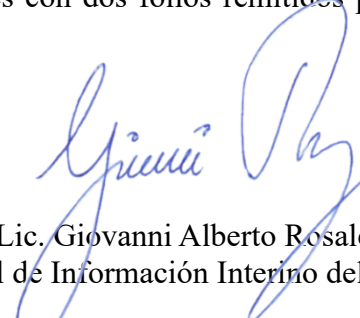

c. Por resolución con referencia UAIP/393/RAdm/1004/2021(4) del 18/08/2021 se admitió la solicitud de información en los términos expuestos en el párrafo precedente, la cual se requirió por medio de memorándum dirigido a la Directora de Talento Humano Institucional.

**II.** En vista que la funcionaria antes mencionada, remitió respuesta a la presente solicitud de información, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario el memorándum Ref. DTHI/UATA- 1914-21/Ki de fecha uno de los corrientes con dos folios remitidos por la Directora de Talento Humano Institucional de esta Corte.

2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.